

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0 4 4

RADICACION: 195484089001-2023- 00156-00
PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JOHANA VELASCO DIAZ
DEMANDADO: EDWIN TROCHEZ CEPEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA
19 548 40 89 001

Piendamó, Cauca, Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a despacho el presente proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurado por la señora **JOHANA VELASCO DIAZ** con cedula de ciudadanía No. **1.062.306.185** de Santander de Quilichao Cauca, en calidad de Representante Legal de sus hijos menores con iniciales A.F.T.V. y J.L.T.V., identificados con NIUP No. 1.061.538.051 y 1061.539.975 de la Registraduría de Piendamó, contra **EDWIN TROCHEZ CEPEDA**, con cedula de ciudadanía No. **1.061.534.692** de Piendamó, con el fin de señalar fecha y hora para la audiencia virtual.

En virtud del trámite de que trata el aludido artículo 392 del C. General del Proceso se señalará fecha y hora para realizar en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

De igual forma, conforme a lo señalado en el citado artículo 392, se decretarán las pruebas conducentes, pertinentes y útiles pedidas por las partes y las que de oficio se consideren.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMO, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes para realizar en una sola audiencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso, **SEÑALÁNDOSE**, el día **VIERNES, VEINTITRES (23) de FEBRERO del año en curso (2024)**, a partir de las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 a.m.)**, la cual se registrará mediante el sistema de grabación, con registro oral y se realizará en **forma virtual**.

Adviértasele a las partes, que la inasistencia injustificada a la audiencia podrá dar lugar a la terminación del proceso y a la imposición de una multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme con lo señalado por los incisos 2º y 5º del numeral 4º del artículo 372 del C. G. del Proceso sin perjuicio de las demás sanciones procesales a que hubiere lugar.

SEGUNDO: DECRÉTESE la práctica de las siguientes pruebas

1. DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Téngase como tales los documentos:

- ✓ Copia Autentica de la Diligencia de Constancia fracasada de fecha 21 de octubre de 2014 con numero de Auto 079 de la Comisaría de Familia de Piendamó.
- ✓ Registro Civil de Nacimiento de los menores A.F.T.V. y J.L.T.V. .
- ✓ Copia simple de la cedula de ciudadanía **JOHANA VELASCO DIAZ** .

Igualmente, a la demandante se le solicita allegar Certificado laboral o constancia de ingresos del demandado (sueldo, empresa donde trabaja)

TESTIMONIAL:

No se solicitaron

2. DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demanda señor **EDWIN TROCHEZ CEPEDA**, no se pronunció.

3. PRUEBAS DE OFICIO –

- DOCUMENTAL

EI JUZGADO DECRETA como pruebas de oficio s siguientes:

1. **OFICIAR** al señor **EDWIN TROCHEZ CEPEDA**, para que aporte Certificación Laboral con Ingresos mensuales, cargo- Empresa o sitio de trabajo.
2. **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, si el demandado tiene en esa oficina bienes inmuebles registrados a su nombre.

3. **OFICIAR** a la Cámara de Comercio del Cauca, si el demandado tiene a su nombre algún local comercial o establecimiento de comercio registrado.
4. **OFICIAR** a la Oficina de Tránsito y Transporte de Popayán y Piendamó, si el demandado tiene algún vehículo registrado.
5. .- Solicitar a la demandante y demandado , informar si recibe auxilios del Gobierno
6. **OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Piendamó (Cc)**, para que se informe si el señor **EDWIN TROCHEZ CEPEDA** y la señora **JOHANA VELASCO DIAZ**, se encuentran inscritos para recibir algún subsidio o bonificación y que clase de régimen de salud tienen.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha 30 de enero de 2024. Se notifica a través del ESTADO No.008 La providencia de fecha 29 de enero de 2024.



MARY YOLANDA MERA YOTIMBO
Secretaria